

Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHVFP/CT-R/063/2022

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 84/DRD-C/2019; PROCEDIMIENTO SUSTANCIADO POR LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.

ANTECEDENTES

- II. Con fecha 16 de abril de 2021, mediante memorándum SHyFP/UT/00042/2021, la Unidad de Transparencia notificó a las áreas administrativas correspondientes el acuerdo del Comité de Transparencia SHyFP/CT-A/001/01EXT/2021, mediante el cual se establecen los plazos para someter a consideración de este órgano colegiado las versiones públicas de los documentos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.

5

W

Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/063/2022

- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.
- 4. Que las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades constituyen una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 85, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; al tratarse de resoluciones que se emiten en procedimientos seguidos en forma de juicio. - - - -

- 7. Que, en su propuesta, el titular de la Dirección de Responsabilidades solicita el testado de los siguientes apartados dentro de la resolución del procedimiento administrativo 84/DRD-C/2019 por tratarse de información clasificada como confidencial:

NOMBRE de 01 servidor público involucrado como sancionado que forma parte del procedimiento administrativo

John Marie

J. M.



Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/063/2022

CARGO de 01 servidor público involucrado como sancionado que forma parte del procedimiento administrativo

MOVIMIENTO NOMINAL de 01 servidor público involucrado como sancionado que forma parte del procedimiento administrativo

DOMICILIO de 01 servidor público involucrado como sancionado que forma parte del procedimiento administrativo.

RFC de 01 servidor público involucrado como sancionado que que forma parte del procedimiento administrativo.

NOMBRE DE UN PARTICULAR, dato obra en el expediente del procedimiento administrativo.

Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como confidenciales son considerados como datos de carácter personal de conformidad con la ley aplicable. En lo que hace al nombre y cargo de un servidor público involucrado como parte dentro del procedimiento administrativo. Si bien es cierto que el numeral quincuagésimo séptimo, tercer párrafo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas señala que los nombres de los servidores públicos no podrán omitirse en las versiones públicas, también cierto es que esto es siempre y cuando este dato sea utilizado en el ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público, por lo que al ser parte dentro del procedimiento administrativo no se actualiza dicha hipótesis; asimismo la información de un particular es confidencial de conformidad con el artículo 91, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, en interpretación a contrario sensu del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sumado a ello, que en la resolución de la que se pretende elaborar su versión pública deriva de un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y en ella se sanciona a dicho servidor público con inhabilitación temporal de seis meses, con lo cual no se actualiza la hipótesis del artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para hacer pública la información de los sancionados. Por lo consiguiente, al no tratarse de servidores públicos que figuran dentro de la resolución en ejercicio de sus funciones, sino como partes en el procedimiento. resulta procedente clasificar la información confidencial el nombre, cargo, domicilio, movimiento nominal, RFC del servidor público involucrado como parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 84/DRD-C/2019.- - -

in



Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/063/2022

RESUELVE

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:

Vocal Presidente.

Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Vocal.

Lic. Magda Gabriela Perez Galindo Titular de la Unidad de Transparencia Ing. Rodolfo Iménez Santos Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/063/2022; de fecha 11 de julio de 2022.